

DECRETO SUPREMO N° 11586
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, el Supremo Gobierno ha considerado necesario conceder la liberación del 50% (cincuenta por ciento) de gravámenes y tasas aduaneros a la importación de 200 (doscientas) unidades de microbuses con capacidad de 15 a 25 asientos, para ser distribuidos entre sus afiliados de toda la República, a objeto de disminuir costos de adquisición o renovación de material de trabajo del autotransporte nacional y precautelar los intereses de los usuarios del servicio público en la fijación de tarifas de transporte colectivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con carácter excepcional y por esta única vez se concede la liberación del 50% (cincuenta por ciento) del total de gravámenes aduaneros, incluyéndose en su cómputo la tasa de servicios prestados y el impuesto destinado del 1% Pro Desarrollo del Noroeste Boliviano, creado por D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967, para la importación de 200 (doscientas) unidades de microbuses con capacidad de 15 hasta 25 asientos, con destino a los afiliados a la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, de acuerdo a la distribución de la estructura de gravámenes siguiente:

Derecho Posición Descripción

Arancelario Adicional Arancelaria del Producto

a/v.

87.02.02.02 Microbuses y similares, únicamente con estructura y revestimiento metálico exterior, sin pintar, sin revestimiento interior, asientos, portaequipajes, instalación eléctrica ni piso de cualquier materia.

87.02.02.03 Microbuses y similares, de 15 hasta 25 asientos, incluido el conductor. 14 0

ARTÍCULO 2.- La importación de las 200 (doscientas) unidades de microbuses, que pueden corresponder indistintamente cualquiera de las dos posiciones arancelarias a que se refiere el Artículo anterior, además del Derecho Arancelario expresamente determinado, tributarán el impuesto del 1% Pro-Desarrollo del Noroeste Boliviano, previsto por el D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967 y la tasa de Servicio Prestados del 8% fijada por el D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973.

ARTÍCULO 3.- Los microbuses importados con esta liberación, serán distribuidos entre los principales distritos de la República, debiendo intervenir para este objeto los Ministerios de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil y de Trabajo y Asuntos Sindicales, juntamente con la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, Trabajo y Asuntos Sindicales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos; Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez.